



Estado marañedo.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y VNO.

al synteam^{to} la Comendaz. de Anguarta Ducado,
que lo impuso de realta el Alcalde realor, para que no
aviesere a las Salas Capitulares, ni prescra su conse-
jo: Ni ena el no paa acceptar, por lo cdiro, quo ra soloi
hecho el Arumpo, y lo firmo, doy feos

D. Jph. Lorenzo
Vancay
M

Bernaldy
M

1774
Decreto de D. de Alca^z } Encarila & Tomilla a cinco y quatro dias de su le Alca^z.
semu^o reociones y reocion y un año; Los Condesos Condes,
Tunaca, y remon^o de esta dha villa, que dhafe p^onamon, vicario Tunca,
y congrega^o enu Sala Capitulares, como lo han de ser, y contumbe, con
Incomunicacion, y suvicencia de sus p^onamon^o Condes, y P^onamon, para
trazar, y conforma^o en el arumpo, de que se haia mension en estos
P^onamon; Notacion: Que en comidacion^o a los Nombra^oon, que conde-
hecho en el Decreto, que p^onamon, en que se vea^o por un^o de los de
voto^o nombraron en segundo lugar, por Aben^o de realta al dia de
Juan vancay^o cudiros, Aben^o de los de Condes, vicario de la de Tioa, a
quien esta mandado, se acuda con el Celario conignado, y tenor por
tal, en caso de falta de realta del dia de D. Jph. Lorenzo Vancay^o
que lo es vicario de esta dha villa, por quien se halla puesta la